



Resolución Directoral

N° 107-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **21 OCT. 2014**

Visto el Expediente Nro. 045421-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora Gloria Gisella Dulanto Carbajal, Presidente de la Asociación Educativa Awakening, solicita inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento, por cambio de razón social, para uso de Centro de Educación Pre Escolar, en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, Barranco;

Que, el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, Barranco, forma parte del inmueble matriz ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, 217, 221, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509/INC de fecha 1° setiembre 1988, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Pedro de Osma cuadras 1 al 4, declarado por Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y de la Zona Monumental de Barranco declarada por la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED, redefinida por Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, mediante Asociado 1 al Expediente Nro. 045421-2013, de fecha 28 de agosto del 2014, la señora Gloria Gisella Dulanto Carbajal, Presidente de la Asociación Educativa Awakening, adjunta documentación complementaria solicitando la continuación del trámite correspondiente al inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, Barranco;

Que, mediante Informe Técnico N° 2037-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 09 de setiembre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el expediente presentado dando cuenta que el establecimiento se desarrolla en los diversos ambientes de la casa tipo rancho que forma parte de una unidad arquitectónica mayor con acceso directo por la Av. Pedro de Osma, compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe, techo de vigería de madera y entablado, presentando en general buen estado de conservación. El establecimiento educativo mantiene las características arquitectónicas, tipológicas y espaciales originales del rancho concebido para uso de vivienda, habiéndose realizado el acondicionamiento con mobiliario removible para uso de local educativo de nivel preescolar (escritorios, sillas, mesas, armarios, repisas, bancos, equipos de cómputo, entre otros) precisando que el acondicionamiento realizado en los diversos ambientes no implica modificaciones en la distribución interior ni de la estructura del inmueble. Complementariamente, se advierte que la carpintería de madera de puertas y ventanas interiores se encuentran pintadas de colores inadecuados, de igual manera el tratamiento de color de los muros del cerco perimetral y paramentos de la edificación no corresponden a los señalados en el Oficio N° 810-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 22 de julio de 2009, precisando que contraviene el artículo 24° literal a) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que dispone: "Para el pintado de los inmuebles Monumentales o de Valor Monumental necesariamente se deberá efectuar el estudio estratigráfico con el fin de determinar la capa original de pintura, pintándose el inmueble del color encontrado". En relación al uso, actividad y/o giro destinado al establecimiento para Centro de Educación Pre Escolar - Cuna Jardín, que corresponde a la actividad 610-Jardines de Infancia, se advierte que constituye Uso No conforme (sólo los existentes), para el Eje de Desarrollo - Av. Pedro



de Osma, de la Zona Monumental de Barranco, con Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), donde se ubica el inmueble según Plano de "Concepción del Desarrollo y Reajuste de la Zonificación del distrito de Barranco", y a lo señalado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML publicada el 25 de octubre de 2001, que aprueba la Actualización de la Zonificación y Zona Monumental del distrito de Barranco al año 2010. De lo expuesto, el informe técnico concluye que no considera viable otorgar la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento del citado establecimiento y recomienda requerir a la administrada la presentación de las licencias respectivas anteriores a la citada Ordenanza N° 343-MML;

Que, a través del Oficio N° 1285-2014-DPHI-DGPC/MC del 24 de setiembre de 2014 se comunica a la señora Gisella Dulanto Carbajal, Presidente de la Asociación Educativa Awakening, las observaciones técnicas-reglamentarias procedentes de la evaluación del expediente, requiriendo la presentación de documentación que acredite las licencias otorgadas por la Municipalidad de Barranco en relación al funcionamiento del local educativo, de fecha anterior a la publicación de la citada Ordenanza N° 343-MML, de igual manera se dispone que deberá realizar el repintado de la carpintería de madera de puertas y ventanas interiores, así como de los elementos componentes de muros de fachada y cerco del inmueble, conforme a lo indicado mediante Oficio N° 810-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 22 de julio de 2009, y reglamentación específica, otorgándose al administrado un plazo perentorio de diez (10) días, para presentar las licencias respectivas, vencido el plazo se resolverá conforme a Ley, operando el abandono en caso no se realice mayor actuación procedimental;



Que, mediante Asociado 2, al Expediente Nro. 045421-2013, de fecha 29 de setiembre de 2014, la señora Gisella Dulanto Carbajal, Presidente de la Asociación Educativa Awakening y Directora General del Centro Educativo Nido Casuarinas, adjunta documentación complementaria para la autorización de trámite de licencia de funcionamiento solicitada para el establecimiento en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, Barranco;

Que, mediante Informe Técnico N° 2337-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 15 de octubre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el expediente presentado y documentación complementaria dando cuenta que la administrada en atención a la documentación requerida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, presenta Copia simple del Certificado N° 092-04 de Licencia Municipal de apertura y Funcionamiento correspondiente a la Resolución N° 387-2004-GDC-MDB, expedido por la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad de la Municipalidad Distrital de Barranco de fecha 04 de mayo de 2004, para iniciar actividades correspondientes al Giro de Local Educativo-Jardín de Niños del establecimiento ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, concedido a la Asociación Educativa Bueno, señalando al respecto que se mantiene el giro de Centro Educativo Inicial en el mismo inmueble, de tal manera, se habría cumplido con lo requerido a través del citado Oficio N° 1285-2014-DPHI-DGPC/MC. De lo señalado el referido Informe Técnico concluye que es factible otorgar a la administrada la autorización para el trámite de la licencia de funcionamiento del establecimiento para Uso Educativo- nivel Inicial, en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, Barranco, adicionalmente recomienda se brinde al administrado la asistencia técnica que corresponda para el repintado adecuado de componentes de la edificación;



Resolución Directoral

N° 107-2014-DPHI-DGPC/MC

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera procedente otorgar la autorización para el trámite de emisión de licencia de funcionamiento ante la Municipalidad Distrital de Barranco, del establecimiento para uso Educativo- Nivel Inicial, en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, Barranco, que forma parte del inmueble matriz ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, 217, 221, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por cuanto cumple con la reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicado el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la Estructura Orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2014-MC, de fecha 05 de junio de 2014, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de Entidades y Órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la Asociación Educativa Awakening, el trámite para la emisión de Licencia de Funcionamiento del establecimiento para Uso Educativo- Nivel Inicial, en el inmueble ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, Barranco, que forma parte del inmueble matriz ubicado en Av. Pedro de Osma N° 215, 217, 221, del distrito de Barranco, Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º.- DISPONER realizar el repintado de la carpintería de madera de puertas y ventanas interiores, así como de los elementos componentes de muros de fachada y cerco del inmueble Monumental, el tratamiento de color a aplicar deberá estar en concordancia con lo señalado en el Oficio N° 810-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 22 de julio de 2009, y lo establecido en la Reglamentación específica, para lo cual personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura brindará la asistencia técnica respectiva.


ARTÍCULO 3º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, sistemas de evacuación, seguridad, uso regulado, entre otros, deberán ser evaluados por las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Barranco.

ARTÍCULO 4º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución, no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Distrital de Barranco.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



Fredy Domingo Escobar Zamalloa
Director